



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/CN.9/SR.594  
26 de noviembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO  
MERCANTIL INTERNACIONAL

29º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 594ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes  
4 de junio de 1996 a las 15.00 horas

Presidente: Sra. PIAGGI de VANOSI (Argentina)

### SUMARIO

Intercambio electrónico de datos: proyecto de Ley Modelo; posible labor futura  
(continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Servicios de Apoyo, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS: PROYECTO DE LEY MODELO; POSIBLE LABOR FUTURA (continuación) (A/50/17; A/CN.9/421 y 426)

Artículo 2

1. La PRESIDENTA sugiere que la Comisión reanude su consideración de la propuesta de sustituir, en el inciso c), las palabras "generar, archivar o comunicar ese mensaje" por las palabras "generar o comunicar ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso".

2. El Sr. SCHNEIDER (Alemania) dice que es necesario distinguir tres situaciones diferentes: cuando un mensaje ha sido generado pero no comunicado; cuando un mensaje ha sido comunicado, pero no generado, y cuando un mensaje ha sido generado y comunicado. La delegación de Alemania estima que la frase debería decir "generar y comunicar", pues de otro modo habría problemas. La persona que comunique un mensaje puede ser un agente o un empleado, en cuyo caso no se consideraría el iniciador. Asimismo, tampoco habría un iniciador en la situación en que un mensaje ha sido generado pero no comunicado.

3. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América) dice que tanto si la Comisión opta por las palabras "comunicar o generar" como si opta por las palabras "comunicar y generar", habrá casos en que el ajuste no será perfecto. La pregunta de si la persona que comunica un mensaje es el iniciador sólo puede responderse determinando el objeto para el cual se necesita la información. A los efectos del capítulo III, es adecuado decir que la persona que comunica un mensaje es efectivamente el iniciador, aun cuando en lo tocante a la admisibilidad tal vez no sea la conclusión correcta. En el artículo 2 se da una definición general de "iniciador" que adquiere sentido según el contexto. La Guía para la incorporación al derecho interno podría ser muy útil para indicar la forma en que podría utilizarse dicha definición en el contexto de las normas del capítulo II y el capítulo III. La delegación de los Estados Unidos estima que si hubiera una mayoría a favor de la utilización de la conjunción "o", ello sería muy satisfactorio.

4. El Sr. ALLEN (Reino Unido) dice que el caso de un agente que actúe en nombre de un iniciador queda suficientemente cubierto con las palabras "o en cuyo nombre".

5. Es importante que la definición del término "iniciador" comprenda los casos en que se haya elaborado un borrador pero no se haya comunicado efectivamente. No es necesario distinguir entre los borradores y los documentos terminados, porque cada documento creado es un mensaje de datos que puede comunicarse o no. Sin embargo, en cualquiera de esos casos hay un iniciador: si el documento no es comunicado, el iniciador es la persona que lo generó; si es comunicado, el iniciador es la persona que lo comunicó, aunque no sea la misma persona que lo generó originalmente.

6. El Sr. VARŠO (Eslovaquia) dice que debería definirse al iniciador como el autor de un proyecto de mensaje, que está protegido por las normas sobre

derechos de autor. Concuera en que debería reemplazarse la palabra "o" por la palabra "y".

7. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que la Comisión parece estar acercándose a un consenso sobre el fondo del texto. Sugiere que se envíe el texto al grupo de redacción para aclarar la formulación exacta.

8. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) dice que su delegación apoya esa sugerencia.

9. El Sr. SCHNEIDER (Alemania) dice que la Comisión está considerando asuntos de política y no puede redefinirlos como asuntos de redacción. La delegación de Alemania puede estar de acuerdo en cuanto al fondo del texto si se añade a la Guía para la incorporación al derecho interno una explicación en el sentido sugerido por la representante de los Estados Unidos de América.

10. La PRESIDENTA dice que el inciso c) se remitirá al grupo de redacción.

11. El Sr. HOWLAND (Reino Unido) dice que es importante que en el inciso d) se aclare que el destinatario es la persona que está designada para ser el receptor final.

12. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) dice que la definición del término "destinatario" no es suficientemente clara. Si alguien recibe un mensaje, tal vez provenga de un intermediario, y no del iniciador. Debería especificarse que el mensaje ha sido recibido del destinatario.

13. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América) dice que es importante que se mantenga la palabra "pero" para que quede absolutamente claro que no se considera que los intermediarios sean destinatarios. La delegación de los Estados Unidos está de acuerdo en que es importante considerar quién es la persona designada para ser destinatario del mensaje, y no quien lo haya recibido efectivamente. La Comisión debería mantener el texto original.

14. Queda aprobado el inciso d) del artículo 2.

15. El Sr. HOWLAND (Reino Unido) dice que la palabra "intermediario" no aparece en ninguna parte del texto, fuera de las definiciones contenidas en los incisos c) y d) del artículo 2, donde aparece con la única finalidad de excluir a los intermediarios. En su redacción actual, el inciso e) define a cualquier agente como intermediario, y con arreglo a los incisos c) y d) los intermediarios estarían excluidos del alcance de la Ley Modelo.

16. El Sr. LLOYD (Australia) concuerda con el representante del Reino Unido. La definición actual es demasiado amplia, y tiene en cuenta a agentes a los que no debería considerarse "intermediarios".

17. El Sr. TELARANTA (Finlandia) expresa su apoyo a la posición de los Estados Unidos de América.

18. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América) dice que la presencia de la definición de "intermediario", y la exclusión de los intermediarios de las definiciones de "iniciador" y "destinatario", son esenciales para asegurar que

la Ley Modelo no obligue a quienes simplemente están prestando servicios con respecto a un mensaje determinado. Tal vez la definición que figura actualmente en el inciso e) sea demasiado amplia, y abarque a personas que no sean intermediarios en sentido técnico, pero logra su objetivo, pues no excluye de la Ley Modelo a ninguna persona que deba estar comprendida dentro de ella.

19. El Sr. UCHIDA (Japón) concuerda con el representante del Reino Unido en que la definición actual es demasiado amplia.

20. El Sr. PHUA (Singapur) apoya la posición de la delegación de los Estados Unidos. Quienes estimen que la definición actual es demasiado amplia deberían presentar una nueva redacción, y no limitarse a proponer que se suprima la palabra "intermediario".

21. El Sr. FARIDI ARAGHI (República Islámica del Irán) es partidario de que se mantenga la redacción actual.

22. El Sr. MADRID (España) dice que no deberían introducirse cambios en la definición de "intermediario", pero que sería útil que en la Guía para la incorporación al derecho interno se especificara que la palabra no se emplea en el sentido técnico en que generalmente se utiliza en materia de comunicaciones electrónicas.

23. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) está de acuerdo en que no se introduzcan cambios en la definición.

24. El Sr. MASUD (Observador del Pakistán) apoya el argumento formulado por el representante del Reino Unido. La definición actual de "intermediario" es muy amplia, y comprendería tipos de agentes que no deberían estar incluidos, como los empleados del iniciador o del destinatario.

25. El Sr. BAUM (Observador de la Cámara de Comercio Internacional) apoya la posición de la delegación de los Estados Unidos. No han tenido éxito los considerables esfuerzos realizados con miras a lograr una mejor definición de "intermediario" o encontrar un término alternativo, como "terceros proveedores de servicios"; no hay una solución simple, y el orador insta a la Comisión a mantener el texto actual.

26. La Sra. GUREYEVA (Federación de Rusia) apoya la posición de la delegación de los Estados Unidos de América.

27. El Sr. HOWLAND (Reino Unido), apoyado por el Sr. LLOYD (Australia) y el Sr. ANDERSEN (Observador de Dinamarca) propone que se sustituya la definición actual de "intermediario" por la frase "una persona que, en el curso de sus negocios, preste a otras personas servicios de recepción, transmisión o archivo de mensajes de datos".

28. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) dice que no deberían introducirse cambios en la definición.

29. El Sr. MADRID (España) apoya firmemente al representante de Chile. No es apropiado proponer un cambio de redacción, pues no ha habido acuerdo en que no deba mantenerse el texto existente. Además, la definición relativamente

estrecha propuesta por la delegación del Reino Unido dejaría una laguna en la ley; algunas personas, como los empleados de los iniciadores o los destinatarios, quedarían fuera de las definiciones de "iniciador", "destinatario" e "intermediario".

30. La PRESIDENTA dice que es claro que no hay consenso en favor de cambiar el texto del inciso e). Consiguientemente, invita a la Comisión a pasar a considerar el inciso f).

31. El Sr. UCHIDA (Japón) propone que, en la segunda línea del inciso f), se supriman las palabras "la información contenida en", para que la redacción armonice con la definición de "mensaje de datos" que figura en el inciso a).

32. El Sr. HOWLAND (Reino Unido) propone que se sustituya el texto del inciso por el siguiente: "Por "sistema de información" se entenderá toda tecnología utilizada para generar, transmitir, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos".

33. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América) sugiere que la propuesta de utilizar la palabra "tecnología" en lugar de la palabra "sistema" se remita al grupo de redacción, para que determine si el cambio tendría consecuencias en el resto del texto. Por lo demás, las propuestas formuladas por los representantes del Japón y del Reino Unido son aceptables.

Se suspende la sesión a las 16.30 horas y se reanuda a las 17.05 horas.

34. El Sr. MADRID (España) apoya las enmiendas propuestas por los representantes del Japón y del Reino Unido en el texto del inciso f), que quedaría redactado en la forma siguiente: "Por "sistema de información" se entenderá todo sistema utilizado para generar, transmitir, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos". No obstante, el orador sigue teniendo reservas acerca de la repetición de la palabra "sistema" en la definición, y espera que el grupo de redacción encuentre una variante mejor.

35. El Sr. LLOYD (Australia) apoya las enmiendas propuestas por los representantes del Japón y del Reino Unido, pero se opone a utilizar la palabra "tecnología" en lugar de "sistema" en la definición. El término "tecnología" tiene la connotación de capacidad para hacer algo, mientras que la palabra "sistema" sugiere algo tangible en funcionamiento.

36. El Sr. ZHANG Yuqing (China) concuerda con el representante de Australia en que la palabra "tecnología" se refiere a los conocimientos técnicos y no al equipo. Es más exacto decir que los mensajes se introducen en un "sistema de información" que en una "tecnología". El orador apoya las enmiendas propuestas por las delegaciones del Reino Unido y del Japón.

37. El Sr. CHANDLER (Estados Unidos de América), apoyado por la Sra. REMSU (Observadora del Canadá), apoya la opinión expresada por el representante de Australia y por otros oradores que creen que no debería utilizarse el término "tecnología" en la definición de "sistema de información" que figura en el inciso f). Algunas soluciones posibles podrían ser "sistema tecnológico" o "infraestructura tecnológica"; sin embargo, el grupo de redacción debería ser el

encargado final de encontrar una fórmula que obtenga el acuerdo de todos, o decidir que se mantenga la redacción actual.

38. El Sr. TELL (Francia) dice que cree que sería equivocado repetir la palabra "sistema" en el inciso f) y espera que el grupo de redacción halle una solución mejor.

39. La PRESIDENTA dice que hay consenso para aprobar la propuesta de la delegación del Japón en el sentido de suprimir las palabras "la información contenida en", así como para añadir las palabras "o procesar de alguna otra forma" antes de las palabras "mensajes de datos" al final del inciso f). Además, la mayoría de las delegaciones están de acuerdo en que la palabra "tecnología" no sería la adecuada para reemplazar la palabra "sistema".

40. Queda aprobado el artículo 2, en su forma enmendada.

#### Artículo "x"

41. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) presenta el proyecto de artículo "x", sobre los mensajes de datos relativos a un contrato de transporte de mercancías, que figura en el anexo del documento A/CN.9/421. Dicho artículo no tiene la finalidad de dar respuesta a todas las cuestiones que puedan surgir en la esfera del derecho marítimo y la transmisión electrónica de datos. Más bien, el artículo "x" procura analizar las funciones cumplidas por los documentos de transporte marítimo que han de ser reemplazadas por uno o varios mensajes de datos, así como determinar las condiciones que deben cumplir los mensajes de datos para tener la misma validez jurídica que los documentos de papel. En el párrafo 1 del artículo "x" se brinda una descripción de las funciones cumplidas por los documentos de papel negociables y no negociables, y los párrafos siguientes se refieren a las condiciones jurídicas que deben cumplir los contratos de transporte.

42. El Sr. CHANDLER (Estados Unidos de América) dice que el proyecto de artículo "x" representa una interesante propuesta de apoyo a los conocimientos de embarque electrónicos y contiene normas que podrían adaptarse a diversos tipos de conocimientos de embarque o contratos de transporte. Si se aprobara ese artículo, la Ley Modelo podría brindar seguridades de que se reconocería y permitiría la utilización de documentos electrónicos.

43. Actualmente, sólo se utilizan algunos mensajes de EDI para el transporte oceánico. Si bien las reglas existentes elaboradas por organizaciones tales como el Comité Marítimo Internacional (CMI) pueden brindar una orientación detallada sobre la utilización de mensajes electrónicos para crear conocimientos de embarque, no pueden dar una base jurídica a tales conocimientos, pues esas reglas son voluntarias. Cuando un país exige que un conocimiento de embarque conste en papel y que se le estampen determinados sellos, las reglas del CMI no pueden soslayar esa exigencia, aunque las partes estén de acuerdo. Todas esas reglas necesitan soportes jurídicos, y la Ley Modelo los brindaría. La delegación de los Estados Unidos apoya firmemente la aprobación del artículo "x" y cree que debería denominarse artículo "A" y colocarse al comienzo de una sección sobre reglas relativas a usos particulares. El orador propone que la Ley Modelo se divida en dos secciones, una en la que las reglas de uso general aparecerían como artículos numerados, y una segunda sección en la cual las

reglas sobre usos particulares aparecerían como artículos individualizados con letras, el primero de los cuales sería el artículo "A", es decir, el actual artículo "x".

44. El Sr. HOWLAND (Reino Unido) apoya la opinión del representante de los Estados Unidos de América y dice que su delegación apoya firmemente la aprobación del artículo "x" y está de acuerdo en que se cambie su nombre por el de artículo A. Dicho artículo es un gran avance en la remoción de los impedimentos jurídicos en la esfera de los contratos de transporte mediante comunicaciones electrónicas y es un útil medio de facilitación.

45. El Sr. MAZZONI (Italia) apoya las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido.

46. El Sr. PHUA (Singapur), señalando que los conceptos contenidos en el artículo "x" reproducen muchos de los que figuran en la Ley Modelo, pregunta de qué manera el artículo "x" amplía los conceptos hallados en la Ley Modelo.

47. El Sr. TELL (Francia) dice que las disposiciones más importantes del artículo "x" son las que figuran en el inciso f) del párrafo 1, pues hacen que dicho artículo sea aplicable en condiciones negociables. Por lo tanto, la posición de la delegación de Francia se guiará en adelante por el respeto por la seguridad jurídica. El orador no puede aprobar el texto a menos que se estipule inequívocamente que se aplicarán a dicho artículo las garantías mínimas que figuran en los artículos 6 y 7 de la Ley Modelo.

48. En términos generales, el texto propuesto debería brindar también garantías de seguridad comparables a las escritas en relación con la autenticidad del título. A ese respecto, el orador propone que se añada al artículo "x" un párrafo del siguiente tenor: "Las disposiciones de los artículos 6 y 7 son aplicables al presente artículo o al artículo "x"."

49. El Sr. MADRID (España) dice que las preocupaciones planteadas por los representantes de Francia y Singapur ponen de relieve la necesidad de que la Comisión aclare el fondo y la forma del artículo "x". La existencia del artículo "x" no debe llevar a la errónea conclusión de que la Ley Modelo no sería aplicable a esa esfera sin dicho artículo. No es necesario decir que es aplicable el artículo 6 o el artículo 7: la Ley Modelo es de carácter general y se aplica en forma general. El artículo "x" es una aclaración propuesta por la Comisión. En aras de la uniformidad, la Comisión está promoviendo la oportunidad de una aplicación uniforme de la Ley Modelo en la esfera concreta del contrato de transporte de mercancías. La delegación de España apoya el artículo "x", pero concuerda con el representante de Singapur en que se necesitan más aclaraciones. Dichas explicaciones podrían figurar en la Guía a fin de evitar interpretaciones erróneas.

50. En relación con el formato del artículo, si bien tal vez otras leyes modelo tengan la tradición de emplear artículos individualizados con letras, la delegación de España no está familiarizada con esa práctica. El Grupo de Trabajo debería hallar alguna otra fórmula, o bien podría utilizarse la fórmula de la secretaría consistente en dividir el texto en una Parte I, general, y una Parte II, especial. En el Grupo de Trabajo, algunas delegaciones tuvieron renuencia a considerar la cuestión de los anexos porque opinaban que los anexos

tenían un rango subordinado. En España, las disposiciones de un anexo tienen la misma fuerza vinculante que las disposiciones que aparecen en el cuerpo de un documento.

51. El Sr. Won Kyong KIM (Observador de la República de Corea) dice que, a falta de una decisión concreta sobre la posición del artículo "x", no podía deliberarse adecuadamente sobre su contenido.

52. El Sr. CHANDLER (Estados Unidos de América) dice que la preocupación del representante de Francia podría satisfacerse fácilmente insertando las palabras "con sujeción a las disposiciones generales" en el comienzo del párrafo 1 del artículo "x". De tal modo se aseguraría que los artículos 6, 7 y cualesquiera otros se aplicarían al artículo "x" en su conjunto. En lo tocante a la preocupación de la delegación de Singapur relativa a las duplicaciones de redacción, hay una duplicación de esa índole en varios párrafos por la necesidad particular de que los documentos de transporte expliquen completamente las cosas, de modo de reducir al mínimo las posibilidades de pasar por alto determinados detalles. No obstante, el orador entiende que, a pesar de las duplicaciones, siempre se aplican las disposiciones generales.

53. El Sr. MASUD (Observador del Pakistán) dice que, salvo que se trate de una disposición muy general que facilite el uso del EDI en todos los casos en que los distintos sistemas jurídicos lo permiten, la Comisión excedería su mandato si incluyera disposiciones encaminadas a sustituir a los diversos sistemas jurídicos relacionados con el transporte de mercancías.

54. El Sr. ZHANG Yuying (China) concuerda con el observador de la República de Corea en lo tocante a la importancia de la posición del artículo "x". La Comisión está tratando de aprobar una ley modelo que contiene disposiciones generales sobre el EDI, lo cual pone en tela de juicio el ámbito de aplicación de la Ley Modelo. De los artículos ya examinados, sólo el artículo 13 es análogo al artículo "x"; todas las demás disposiciones de la Ley Modelo se ocupan de cuestiones de procedimiento. Las disposiciones básicas deberían aplicarse a las distintas actividades comerciales. Sin embargo, el artículo "x" se refiere a la aplicación concreta de la Ley Modelo a los contratos de transporte.

55. Como la delegación de China tiene plena confianza en el desarrollo futuro del EDI, se pregunta si en el momento actual es posible elaborar una ley modelo completa sobre el tema. Se podrían añadir a la Ley Modelo diversos anexos, entre ellos, un anexo sobre la formación de los contratos y otro sobre el transporte de mercancías. Cabe señalar que la Comisión tiene la obligación, en consonancia con el desarrollo del comercio internacional, de formular otros anexos. De tal modo las disposiciones de la primera parte serían completas, y la utilización de los anexos tendría la ventaja de ser un método abierto, que permitiría hacer ajustes que tengan en cuenta los adelantos futuros. Las disposiciones de los anexos tendrían la misma fuerza que las de la propia Ley Modelo.

56. El Sr. FALVEY (Observador de la Asociación Internacional de Puertos) dice que su organización apoya a la Ley Modelo en general y también al artículo "x". Sin embargo, el orador comparte algunas de las preocupaciones de la delegación de China acerca de los posibles problemas relacionados con la aplicación de la



Ley Modelo o del artículo "x". El artículo "x" no es más que un ejemplo de cómo pueden aplicarse las disposiciones de la Ley Modelo en relación con determinado conjunto de documentos, a saber, los contratos de transporte. La redacción redundante es muy prudente, porque protege contra el fraude y hechos análogos y da a la comunidad empresarial seguridades de que tanto la Ley Modelo como su anexo se aplicarán con seriedad comercial. Por tales razones, el orador apoya tanto las disposiciones generales de la Ley Modelo como el artículo "x". Para contemplar algunas de las inquietudes expresadas por algunas delegaciones en relación con la ubicación del artículo "x" dentro de la Ley Modelo, el grupo de redacción tal vez desee considerar la posibilidad de incluir un descargo de responsabilidad según el cual ninguna de las disposiciones del artículo "x" podrá interpretarse en el sentido de alterar, enmendar, derogar o menoscabar las disposiciones generales de la Ley Modelo.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.